Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Asuntos Jurídicos

2023/2113(INI)

13.10.2023

PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Asuntos Jurídicos

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre el informe de la Comisión sobre el Estado de Derecho en 2023
(2023/2113(INI))

Ponente de opinión (*): Adrián Vázquez Lázara

(*) Comisión asociada – artículo 57 del Reglamento interno

PA_NonLeg

SUGERENCIAS

La Comisión de Asuntos Jurídicos pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

General

1. Recuerda que la estructura jurídica de la Unión se basa en la premisa fundamental de que cada Estado miembro comparte con todos los demás Estados miembros una serie de valores comunes en los que se fundamenta la Unión Europea, como se precisa en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea[1]; recuerda, además, que el Estado de Derecho, consagrado en el Derecho primario de la Unión y definido con más detalle en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), está ligado a la democracia y los derechos fundamentales; destaca que cualquier retroceso en el Estado de Derecho en un Estado miembro determinado afecta significativamente al espacio común de libertad, seguridad y justicia, así como a la confianza mutua y al reconocimiento mutuo como principios rectores del Derecho de la Unión en este ámbito[2];

2. Acoge con satisfacción el cuarto informe de la Comisión sobre el Estado de Derecho (en lo sucesivo, «el informe») y considera que la revisión periódica del Estado de Derecho constituye un instrumento esencial de seguimiento; destaca, en este contexto, la importancia de que la Comisión utilice criterios claros y objetivos en su evaluación con el fin de evitar que se presenten reclamaciones por desigualdad de trato de los Estados miembros o que se haga solo un uso selectivo de los datos; celebra, a este respecto, la disposición de la Comisión a la hora de recibir contribuciones de los Estados miembros, lo que fomenta el diálogo común; acoge con satisfacción la nueva clasificación adoptada por la Comisión para medir los avances realizados en recomendaciones anteriores, la cual se estructura en las cuatro categorías siguientes: a) ningún avance, b) algunos avances, c) avances significativos y d) plena aplicación; señala, a la vista de los problemas que plantea la recopilación de datos estadísticos por parte de los Estados miembros, la utilidad de determinados instrumentos del Consejo de Europa, como los informes de la Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia del Consejo de Europa (CEPEJ)[3], para crear, en la medida de lo posible, una convergencia entre las diferentes entradas de datos;

Justicia

3. Reconoce la importancia que los informes sobre el Estado de Derecho conceden a los sistemas judiciales, en particular en lo que se refiere a la legalidad, la independencia y la imparcialidad de los jueces y los nombramientos, promociones, destituciones y decisiones en materia judicial; reconoce que no existe un sistema común de la Unión para el nombramiento de jueces; recuerda, no obstante, que todos los Estados miembros

[1] Véase el Dictamen 2/2013 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Pleno) de 18 de diciembre de 2014, ECLI:EU:C:2014:2454, apartado 168.
[2] *Ibid.*, apartado 191.
[3] Ciclos de evaluación de la CEPEJ.

deben respetar las normas mínimas del Consejo de Europa[4] y del TJUE[5]; destaca, en este sentido, la importancia de los consejos del poder judicial independientes, que deben estar compuestos por una amplia mayoría de jueces elegidos por sus homólogos y dotados de una autoridad sustancial en materia de selección, promoción y procedimientos disciplinarios relativos a los jueces; lamenta profundamente que no todos los Estados miembros hayan cumplido plenamente sus obligaciones a este respecto;

4. Insta a la Comisión a que mantenga su supervisión diligente de los marcos jurídicos de los Estados miembros con el fin de evaluar su adecuación a las recomendaciones mencionadas, y le pide asimismo que siga insistiendo en la aplicación de estas reformas cruciales en aquellos casos en que los sistemas de los Estados miembros no cumplan las normas establecidas;

5. Reconoce que en el último informe se observan ciertos avances en varios Estados miembros en lo que respecta a la independencia judicial; acoge con satisfacción, a este respecto, la retención de fondos de la Unión, en caso necesario, en el marco del mecanismo de condicionalidad[6], tal y como ha confirmado el TJUE[7], o en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia[8]; señala, no obstante, que en algunos Estados miembros los atentados a la independencia judicial siguen siendo motivo de preocupación, como es el caso de los procedimientos disciplinarios en curso contra jueces por el contenido de sus decisiones, los problemas con la composición de los consejos del poder judicial y la composición de los órganos jurisdiccionales nacionales superiores, habida cuenta del principio de un tribunal establecido por la ley, etc.;

6. Recuerda que un sistema judicial eficiente y justo que garantice el acceso a la justicia para todos requiere un presupuesto y una financiación adecuados de los órganos judiciales; lamenta que el informe siga revelando la existencia de graves deficiencias a este respecto, que al parecer obstaculizan en concreto la resolución de casos de corrupción de alto nivel; subraya, no obstante, que los ciudadanos también deben disponer de asistencia jurídica y vías de recurso suficientes; pide, en este contexto, a la Comisión que incluya, en el próximo informe sobre el Estado de Derecho, evaluaciones

[4] Briefing – «Council of Europe standards on judicial independence» (Normas del Consejo de Europa sobre la independencia judicial), Parlamento Europeo, Dirección General de Servicios de Estudios Parlamentarios, 25 de mayo de 2021.
[5] Por ejemplo, sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 27 de febrero de 2018 en el asunto C-64/16, Associação Sindical dos Juízes Portugueses/Tribunal de Contas, ECLI:EU:C:2018:117, o sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 19 de noviembre de 2019, A.K./Krajowa Rada Sądownictwa, asuntos acumulados C-585/18, C-624/18 y C-625/18, ECLI:EU:C:2019:982. Véase también Briefing — «European Court of Justice case law on judicial independence» (Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea relativa a la independencia judicial), Parlamento Europeo, Dirección General de Servicios de Estudios Parlamentarios, 19 de julio de 2021.
[6] Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión (DO L 433 I de 22.12.2020, p. 1).
[7] Véanse la sentencia del Tribunal de Justicia (Pleno) de 16 de febrero de 2022, Hungría/Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, C-156/21, ECLI:EU:C:2022:97, y la sentencia del Tribunal de Justicia (Pleno) de 16 de febrero de 2022, Polonia/Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, C-157/21, ECLI:EU:C:2022:98.
[8] Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (DO L 57 de 18.2.2021, p. 17).

de la aplicación del acervo de la Unión en lo que respecta la asistencia jurídica en materia civil y penal, como la Directiva 2003/8/CE del Consejo, de 27 de enero de 2023, destinada a mejorar el acceso a la justicia en los litigios transfronterizos mediante el establecimiento de reglas mínimas comunes relativas a la justicia gratuita para dichos litigios[9], ya que la jurisprudencia del TJUE revela que sigue habiendo dudas sobre su interpretación;

7. Recuerda que también las fiscalías, independientemente del lugar que ocupen en el sistema nacional de la división de poderes entre tres ramas del Gobierno, deben ser independientes de presiones políticas indebidas; observa que se han logrado ciertos avances en algunos Estados miembros; lamenta, no obstante, que sigan existiendo sistemas en los que el Gobierno pueda dictar decisiones vinculantes a los fiscales en casos concretos, en los que el mandato esté vinculado a un proceso político o en los que se combinen las funciones de ministro y fiscal general, lo que permite una influencia política indebida y crea problemas para el reconocimiento mutuo[10];

8. Subraya, en particular, que la cuestión de las «puertas giratorias» no se limita solo al problema de que antiguos ministros pasen al sector privado tras su mandato en la función pública, sino que se extiende a situaciones en las que una persona pueda asumir funciones cruciales en el poder judicial o en la fiscalía inmediatamente después de un cargo de ministro o de una afiliación a un partido político;

9. Pide a la Comisión que tenga debidamente en cuenta estos ejemplos en sus próximos informes sobre el Estado de Derecho en la Unión Europea; insta a la Comisión a que pida encarecidamente a los Estados miembros que se abstengan de estas prácticas, en particular mediante la aplicación de disposiciones jurídicas que impidan de forma proactiva que antiguos ministros y personalidades políticas de alto nivel asuman cargos de responsabilidad en los tribunales superiores de justicia o en la fiscalía, con el fin de salvaguardar así la independencia y la integridad de estas instituciones vitales;

Lucha contra la corrupción

10. Afirma que la corrupción es una amenaza que puede destruir las democracias y debe combatirse en todas sus formas; manifiesta su preocupación por el hecho de que en el último informe no se muestren avances o estos sean muy lentos en relación con las medidas preventivas de lucha contra la corrupción en varios Estados miembros; expresa su profunda preocupación por la reticencia a establecer registros de grupos de presión, registros de transparencia y sistemas adecuados de declaración de patrimonio por parte de titulares de cargos públicos y altos funcionarios, así como por la falta de voluntad política para introducir normas estrictas en el marco de las políticas de puertas giratorias; destaca, en este contexto, la importancia de un procedimiento legislativo transparente con un amplio acceso a los documentos y normas para garantizar el máximo grado de transparencia y rendición de cuentas en las administraciones públicas y en la toma de decisiones públicas con vistas a prevenir la corrupción[11];

[9] DO L 26 de 31.1.2003, p. 41 y su corrección de errores (DO L 32 de 7.2.2003, p. 15).
[10] Por ejemplo, la Opinión n.º 9, de 17 de diciembre de 2014, del Consejo Consultivo de Fiscales Europeos sobre normativa europea y los principios relativos a los fiscales.
[11] Véase, en este sentido, el artículo 3 de la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3

11. Pide, en este contexto, que todas las instituciones de la Unión se adhieran a normas lo más estrictas posible con vistas a la prevención de la corrupción, como, entre otros, la creación de un órgano eficaz de la Unión encargado de las cuestiones de ética, la plena aplicación del Reglamento (UE) n.º 1049/2001[12] relativo al acceso a los documentos y la plena aplicación del principio de condicionalidad en lo que respecta al Registro de transparencia de la Unión; pide a los Estados miembros que traten de llegar a un acuerdo lo antes posible sobre la propuesta de Directiva sobre la lucha contra la corrupción;

12. Reconoce el aumento sustancial en los últimos años de la importancia cuantitativa de los fondos asignados por la Unión Europea, incluidos los fondos NextGenerationEU; reconoce que, en consecuencia, reviste suma importancia incluir disposiciones jurídicas en la legislación de los Estados miembros destinadas a evitar el uso indebido de estos fondos;

13. Pide a la Comisión que, en sus próximos informes sobre el Estado de Derecho, incluya una evaluación de la evolución de la legislación de los Estados miembros en los últimos años en relación con la supervisión del uso adecuado de los fondos públicos, así como los mecanismos jurídicos existentes para abordar cualquier uso indebido de los fondos públicos;

14. Insta, además, a la Comisión a que, en los casos en que se compruebe que se ha reducido el nivel de salvaguardias para los fondos públicos, se ponga en contacto rápidamente con el Estado miembro o los Estados miembros afectados y pida la rápida aplicación de las medidas necesarias para corregir esta situación.

de mayo de 2023, sobre la lucha contra la corrupción, por la que se sustituyen la Decisión Marco 2003/568/JAI del Consejo y el Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo (COM(2023)0234).

[12] Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).